

C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 11-2022/2023

En la ciudad de Granada, a 5 de mayo de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Cristina Villegas Pérez, en nombre y representación del Club Balonmano Padul como presidenta del mismo, respecto al acuerdo tomado por el Comité de Competición de la Federación Andaluza de Balonmano, Delegación de Granada, mediante Resolución de 28 de marzo de 2023, en su Acta Nº 06/2022-2023, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 28 de marzo de 2023, mediante Resolución por parte del Comité de Competición de la Delegación Granada de la F.A.BM., se publica la aprobación de la clasificación final Cadete Femenino, una vez concluida la Fase Provincial de la competición del Campeonato de Andalucía Cadete Femenino. Dicha clasificación general recoge el siguiente orden: 1º C.BM. Veleta La Zubia, 2º Maracena UGR 1, 3º BM. PADUL.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, con fecha de 5 de abril de 2023, registro de entrada nº 156, Dª Cristina Villegas Pérez, en nombre y representación del Club Balonmano Padul, como presidenta del mismo, interpone ante este Comité Recurso de Apelación dentro del plazo preceptivo.

<u>TERCERO</u>.- El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 86.1 del mencionado reglamento.



C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por Da Cristina Villegas Pérez, en nombre y representación del Club Balonmano Padul, como presidenta del mismo, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición de la Delegación Granadina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 28 de marzo de 2023, en su Acta Nº 06/2022-2023, de conformidad con lo previsto en los arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por los arts. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

<u>SEGUNDO.-</u> El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<u>TERCERO.</u> - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 84 del Anexo de Disciplina Deportiva.

<u>CUARTO. -</u> En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. - Antes de entrar al fondo del asunto, y al objeto de conceptuar el marco legal en base al cual debemos regirnos y que servirá de guía para resolver la situación planteada por el recurrente, procede enumerar la normativa de aplicación al presente



C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

caso. Además de la normativa de aplicación General, como son la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía, y la normativa de desarrollo, debemos tener presente los Estatutos de la F.A.BM, el Reglamento General de Competiciones de la F.A.BM., la Normativa específica en vigor que se pueda aprobar para el citado Campeonato objeto de recurso, así como otras circulares o instrucciones dictadas por los organismos competentes en el ejercicio de sus funciones.

En el presente caso, contamos con el marco general de los Estatutos de la F.A.BM., y del Reglamento General de Competiciones de la F.A.BM.

En el artículo 92 y siguientes del R.G.C., se recoge la necesidad de establecer una normativa que regule las cuestiones específicas de cada competición, normativa que se entenderá siempre complementaria al citado Reglamento. De lo anterior se deduce que dicha normativa debe ser publicada y conocida por los participantes en fecha anterior al inicio de la competición, no debiendo variarse una vez comenzada la misma, salvo circunstancias debidamente justificadas. De ello se desprende que la normativa específica es complementaria del R.G.C., que se configura como marco regulador de los límites en los que deberá moverse la competición en cuestión.

Dicho lo anterior, conceptuar que en el presente caso nos encontramos en la fase provincial del Campeonato de Andalucía Cadete Femenino, fase cuya duración, de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Competición temporada 2022/2023 para el Campeonato de Andalucía Cadete, se estima entre el 2 de octubre de 2022 y el 26 de marzo de 2023.

En el caso de la provincia de Granada, se elabora una normativa específica que regula la fase provincial del Campeonato de Andalucía Cadete, sin embargo, en el punto segundo de "preceptos reglamentarios que se consideran infringidos" del escrito del recurrente, este alega una cuestión delicada, y es que indica que "esta temporada se ha iniciado la competición por la Delegación Granadina sin que se nos aportara a los clubes, o se aprobara como es preceptivo, una normativa de competiciones oficiales en la que se recogieran todos los puntos y cuestiones de la propia competición, lo que ha provocado que se haya ido siguiendo la competición en base al reglamento general de competiciones de la Federación Territorial, que se ha visto complementada con las



C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

reuniones que se han organizado en la delegación para tratar asuntos como número de equipos en Granada o sistemas de competición".

Puesto que la citada normativa no se encuentra publicada en la web de la F.A.BM., este Comité solicita informe a la F.A.BM., para conocer en primer lugar si existe una normativa específica expedida por la Delegación Granadina de la F.A.BM., y en segundo, en caso de existir, constatar la fecha en la que se ha remitido a los clubes o se ha hecho pública en la web de la federación.

Tras dicha solicitud, la F.A.BM., confirma la existencia de la citada normativa, especificando que no ha sido publicada en la web y que no consta en el expediente la fecha de comunicación a los clubes. Si a ello le unimos que la citada normativa contiene criterios que difieren de lo dispuesto en la Normativa CADEBA Cadete 22/23, no es admisible que la misma se pudiera haber hecho llegar una vez iniciada la competición, puesto que entendemos que puede recoger cuestiones que, de haberse conocido en fecha anterior al inicio de la prueba, podrían haber modificado las decisiones de los clubes participantes.

Por lo tanto, ante la necesidad de preservar el normal desarrollo de la competición, y especialmente, ante la falta de prueba de la publicación, este Comité no puede considerar de aplicación la citada normativa en tanto que no se publica en la web de la F.A.BM., y no queda acreditado que la misma se haya hecho llegar por un medio fehaciente a los clubes participantes en tiempo y forma.

Dicho lo anterior, debe considerarse de aplicación el R.G.C., el desarrollo que se haya ido haciendo del mismo mediante las personas u órganos competentes para ello, así como la Normativa de Competición temporada 2022/2023 para el Campeonato de Andalucía Cadete, aprobada por Asamblea General de la F.A.BM., celebrada el 28 de diciembre de 2022, según información facilitada por la F.A.BM.

Continuando con el R.G.C, el artículo 101 sobre participación en competiciones oficiales recoge que adquirirán el derecho de participación en las competiciones oficiales que organiza la F.A.BM., aquellos equipos que por su clasificación se lo hayan adjudicado, según resulte de la aplicación de los criterios establecidos reglamentariamente. Asimismo,



C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

en el artículo 106 y siguientes del R.G.C. se regula la Clasificación en competiciones con fases provinciales previas. Concretamente, el art. 106.3 recoge que en el supuesto de que un equipo clasificado no cumpla con los requisitos de participación en la fase territorial, será sustituido por el siguiente equipo dispuesto en la clasificación final, adquiriendo los derechos deportivos para ello.

Antes de continuar, conviene mencionar la gran importancia que va cobrando la normativa específica de la prueba en este caso, en tanto que los requisitos de participación en la fase territorial se deben disponer en la misma.

En el caso que nos ocupa, la recurrente alega que su club, que ha obtenido la tercera posición en la clasificación final de la fase provincial, es el que tenía derecho a haber obtenido una de las plazas de acceso a la fase territorial, en tanto que el segundo club clasificado, parece ser, incumplía los requisitos necesarios para participar en la citada competición, al no tener el mínimo de licencias diligenciadas, doce en este caso, para poder acceder a dicha fase.

Ante las afirmaciones anteriores, este Comité solicita informe a la F.A.BM., para conocer las circunstancias concretas y, efectivamente, tras confirmación de la F.A.BM., el equipo de Maracena UGR 1, disponía de 10 licencias debidamente diligencias en el momento de disputar el encuentro.

Dicho lo anterior y una vez analizado el R.G.C., acudimos ahora a la Normativa de Competición 22/23 del Campeonato de Andalucía Cadete. En el punto 7 sobre jugadores participantes se especifica lo siguiente: "El número máximo de jugadores participantes por equipo será 23 de la categoría más cuatro autorizados de inferior categoría, y el mínimo 8, que tendrá que completarse antes del 31 de enero a 10, para que el equipo compute en su delegación correspondiente. Los equipos que se clasifiquen para la Fase Territorial deberán contar con al menos 12 licencias tramitadas en el plazo máximo de tramitación de licencias, un mes antes de finalizar la competición correspondiente" (...).

Si acudimos ahora al punto 9 sobre Tramitación de licencias, este recoge que "El plazo límite para tramitar licencias y bajas de jugadores será el 26 de febrero de 2023, un mes antes de concluir la competición". En el párrafo inmediatamente siguiente indica que "En los clubes que existan dos o más equipos en la misma competición, podrán completar



C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

plantillas (máximo 23 jugadores) los equipos clasificados con jugadores de esta categoría de otro equipo del mismo Club no clasificado, una vez finalice la propia competición."

Si acudimos al R.G.C., en su artículo 194 se recoge, en primer lugar, la posibilidad de que en estas competiciones participen dos o más equipos pertenecientes al mismo club. Asimismo, en su apartado segundo indica: "cuando uno de los equipos de estos clubes, en los que hayan participado dos o más equipos de deporte base o juveniles de última categoría, sin importar su denominación, se haya clasificado para la Fase Territorial, podrán completar plantillas (máximo 20 licencias), con jugadores o jugadoras de otro equipo perteneciente al mismo club, y que no se haya clasificado. Únicamente cabrá completar el número hasta 20 licencias, sin que quepa dar baja de alguna o algún jugador, fuera del plazo establecido por la Normativa de Competición".

Las conclusiones que extraemos llegados a este punto son las siguientes:

- La normativa CADEBA Cadete 22/23 de la F.A.BM., recoge que los equipos que se clasifiquen para la Fase Territorial deberán contar con al menos 12 licencias tramitadas en el plazo máximo de tramitación de licencias, y que el citado plazo de tramitación de licencias finaliza el 26 de febrero de 2023
- El R.G.C., en su artículo 194, contempla la posibilidad de que, en el caso de que participen dos equipos del mismo club y uno de ellos se clasifique para la Fase Territorial, puedan completar plantillas con jugadores/as del equipo no clasificado.
- La Normativa CADEBA Cadete 22/23 de la F.A.BM, contempla la posibilidad igualmente de completar plantillas hasta un máximo de 23 jugadores, una vez finalice la propia competición.

De lo anterior se pueden deducir varias conclusiones que de la interpretación de la normativa podrían llevarnos a situaciones muy diferentes. Por ello, y entendiendo que existe duda razonable sobre la interpretación, este Comité estima conveniente efectuarla considerando tanto la clasificación deportiva real como el Reglamento General de Competiciones. Si bien queda probado, que la normativa específica establece la necesidad de contar con al menos 12 licencias tramitadas en el plazo establecido a tales efectos, en el punto 9 de tramitación de licencias, y justo a continuación de citar el plazo límite para la tramitación de licencias, se establece lo que se podría entender como una excepción a la norma general, para el caso de los clubes que tengan dos o más equipos



C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

en la misma competición, a los cuales se les permite completar plantillas de los equipos clasificados con jugadores/as del equipo no clasificado, una vez finalizada la competición. Si a esto le sumamos el ya citado artículo 194 del R.G.C. en el cual se permite esta circunstancia junto con el resultado real del encuentro en el que el Maracena UGR 1 ganó el partido, a los efectos de preservar el normal desarrollo de la competición, entendiéndolo como bien jurídico preferente, discernimos que debemos inclinarnos por esta interpretación de la normativa, instando no obstante a la F.A.BM., para que de cara a la temporada siguiente modifique la misma, evitando que se pueda llegar a situaciones como esta en la que se plantean dudas sobre la interpretación de una normativa que debe ser clara y explícita.

Por todo lo anterior, este Comité considera que, a falta de normativa específica que regule la fase provincial, en aplicación tanto del R.G.C como de la Normativa de Competición 22/23 del Campeonato de Andalucía CADETE con la interpretación anteriormente definida, y teniendo en cuenta la clasificación real de la fase provincial del Campeonato de Andalucía Cadete Femenino de Granada publicada por el Comité de Competición de la F.A.BM., Delegación Granadina en fecha de 28 de marzo de 2023, en su acta nº 6-2022/2023, junto con la necesidad de hacer prevalecer el normal desarrollo de la competición, debemos desestimar los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 87 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA**:

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D^a. Cristina Villegas Pérez, en nombre y representación del Club Balonmano Padul como presidenta del mismo, respecto al acuerdo tomado por el Comité de Competición de la Federación Andaluza de Balonmano, Delegación de Granada, mediante Resolución de 28 de marzo de 2023, en su Acta Nº 06/2022-2023, **confirmando la resolución en todos sus términos.**





C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada Telfs: 958 276 432 – 958 276 458 comiteapelacion@fandaluzabm.org

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha "ut supra".

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE COMITÉ APELACIÓN SECRETARIO